Año de 1937 Miércoles 1.º de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el Registro que de todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico, la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado, completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del B. O. del E., 24 Agosto, n.º 308.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código civil. En defecto de las personas mencionadas en el artíaulo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en estas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo primero, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate, o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

Situación en las escalas

Para los efectos del artículo único del Decreto número 275, se acuerda que a los Tenientes de Artillería, retirados, que se relacionan a continuación, los cuales resultaron muertos en actos del servicio de armas, se les considere reingresados en la escala activa y ascendidos al empleo de Capitán, con la antigüedad que les hubiere correspondido de pertenecer a ella, surtiendo efectos administrativos dicho ascenso a partir de la primera revista siguiente a la fecha de su fallecimiento y que es la que se expresa en esta Orden.

D. Joaquín Romero Abreu, 10 de Abril de este año.

D. Francisco Javier Trenor y Azcárraga, 3 de Junio próximo pasado.

Burgos, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 26 Agosto, n.º 310.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos armados y las dificultades para que éstos concurran en día y hora determinada ante la Autoridad Militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto número 92 (B. O. del E. núm. 51), procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mismos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la Autoridad Militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante Mi-

litar de la provincia o punto de residencia de la persona interesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo.

Burgos, 24 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 27 Agosto, n.º 311.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

SANIDAD

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituídas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos Titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohiba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallandose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la orden de este Gobierno General, de 23 de Diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza, percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.ª Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 qor 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936, aclarada por la de este Gobierno General, de 23 de Diciembre del mismo año.

4.ª El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.ª Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.ª Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.ª Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.ª Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las órdenes ministeriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid, 22 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Reclamación de haberes a prisioneros y evadidos

Para unificar todo lo referente a la reclamación de haberes de los prisioneros o evadidos del campo rojo, que se encuentren en los Campos de Concentración o formen parte de los Batallones de Trabajadores, se dispone lo que sigue:

Por cada Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, se formulará en primero de mes, documento de reclamación que constará de lo siguiente:

1.º Balance de Guerra, análogo al del extracto de revista. Partirá de lo correspondiente al mes anterior: altas, suman, bajas y fuerza que pasa la revista. A continuación, irá un certificado de revista autorizado por el Comisario designado para pasarla al Batallón o Campo de Concentración que formule el documento.

2.º Relación de las altas ocurridas en el mes anterior, con los siguientes datos: nombres, día del alta, número de días devengados; total, pesetas céntimos.

3.º Relación de las bajas ocurridas durante el mes anterior, en la que se consignará: nombres, fecha de la baja, número de días que se deducen; total, pesetas, céntimos.

4.º Ajuste de haberes: que expresará lo que correspondió a la fuerza que revistó el primero del mes anterior, deduciendo luego el importe de las bajas y aumentando el de las altas ocurridas en dicho mes y total de lo que corresponde percibir en el mes de la fecha.

Este documento, que formulará el Oficial que designe el Jefe del Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, con el «visto bueno» de este Jefe, deberá enviarse, en número de cinco ejemplares, antes del día 5 de cada mes, al Interventor civil de Guerra de revistas de la Unidad, a fin de que una vez examinados, firme el intervine en cada uno de dichos documentos y les dé el curso reglamentario.

El documento original, que deberá estar reintegrado con los timbres correspondientes, será remitido por el Interventor civil citado, antes del día 10, a la Intendencia del Cuerpo de Ejército respectivo, a fin de que sin pérdida de tiempo expida el correspondiente libramiento a nombre del Oficial que redactó el documento de reclamación. En las relaciones y ajuste estampará su conformidad o reparos el Comisario de Guerra.

La reclamación por este procedimiento se llevará a efecto desde el 1.º del mes próximo; dicho mes, y el primero de cada ejercicio, el balance se pondrá a continuación de la lista de revista, nominal y completa, idéntica a la de los extractos.

Burgos, 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 28 Agosto, n.º 312.)

2182

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 24 de Agosto del corriente año, ha acordado señalar el día 28 de Septiembre de 1937 y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de variante, reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, bajo el tipo de pesetas 15.520,61 y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 776,03 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaria de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.552,06 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del 10 por 100 de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del 5 por 100 y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 26 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variante, reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a ... de ... de 193...

2179

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Aviso a los conductores de automóviles

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 24 de Agosto de 1937, número 308, una disposición en la que se prescribe que para la obtención del permiso de conducción es obligatoria la presentación del Certificado de Planos, expedido por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones en Burgos,

Pongo en conocimiento que cuantos hubieren obtenido dicho permiso sin tal requisito, están obligados a completar su expediente, presentándolo en esta Jefatura de Obras Públicas en el improrrogable plazo de un mes, teniendo en cuenta que los que no cumplan esta disposición, no podrán hacer uso del referido permiso.

Segovia, 30 de Agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2188

SEGOVIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 25 de los corrientes, acordó unánimemente vender en pública subasta un terreno de su propiedad situado en la explanada del Cerrillo, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo; en la inteligencia de que transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 31 de Agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

2166

EL ESPINAR

SUBASTA

El día veinticuatro de Septiembre próximo, a las doce, ante la mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la subasta 2.241,060 metros cúbicos de madera del monte «Aguas Vertientes y agregados» de este Municipio, bajo el tipo de tasación de ochenta mil seiscientas setenta y ocho pesetas diez y seis céntimos.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el constituir un depósito provisional en la Depositaria municipal del cinco por ciento, o sean cuatro mil treinta y seis pesetas noventa céntimos.

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de apertura de pliegos, dentro de las horas de nueve a doce, en la Oficina Intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, documentos justificativos de que el proponente se halla al corriente en el pago del Retiro obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte rematante, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El pago del diez por ciento para mejoras también las depositará en dicha Sucursal de la Caja de Depósitos y el noventa por ciento restante en las arcas municipales del Ayuntamiento de El Espinar, dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación.

Para el bastanteo de poderes se ha designado a cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o cualquier otra de las capitales liberadas por el Glorioso Movimiento Militar.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 26 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los productos maderables de los montes «Aguas Vertientes y agregados» en el año forestal de 1937 a 1938, se compromete a la adquisición de ellos, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

2174

ZAMARRAMALA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón de riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, que únicamente han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Zamarramala, 27 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio García.

2180

ARAHUETES

Informada favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento la propuesta iniciada por la Alcaldía de suplementos de créditos para atender a los pagos inaplazables que en el oportuno expediente se mencionan, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de hacienda municipal.

Arahuetes a 27 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Frutos Tapias.

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y agregados», pertenecientes al pueblo de Villacastín, quedando vedado al pastoreo las superficies de los tranzones 9, 10, 11 y 12 del cuartel A; 1, 2, 3, 4, 5, 13 y 15 de cada uno de los cuarteles B y C, y los tramos 1 y 4 del cuartel D, quedando libres todos los demás tranzones. Los tramos vedados de la Fresneda que tienen mata de roble, podrán pastorearse de invierno hasta 1.º de Abril y los que tengan monte o mata de encina podrán pastorearse con ganado de cría durante el mes de Junio exclusivamente.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior de la anunciada para la subasta, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de veintiséis mil ochocientas cuarenta pesetas (26.840) y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior a la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse, pudiendo admitirse como máximum la entrada de 400 reses vacunas, 42 mayores y 6.000 lanares. De las 6.000 reses lanares sólo podrán pastar diariamente en el cuartel A 200. Este aprovechamiento empezará el 1.º de Octubre y terminará el 30 de Septiembre próximo siguiente, ambos inclusive.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios», firmada a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los tres días, a igual hora y bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, veci-

no de.., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios «Pinar de Maniel y agregados», se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones y que tendrá lugar su ejecución durante el año forestal de 1937-1938.

Villacastín, 24 de Agosto de 1937. —El Alcalde, Marcelino Martín.

MONTUENGA 2184

SUBASTA

El día 15 del mes de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o de quien legalmente le represente, y de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por su jefe respectivo y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 112 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas, mas los gastos de gestión técnica y el de este anuncio por su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pujas a la llana.

Montuenga a 30 de Agosto de 1937. —El Alcalde, Luis Jorge.

2162

SANTO DOMINGO DE PIRON

Terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente a este pueblo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan, que se crean justas, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y conteniendo las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y demás concordantes del Estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Santo Domingo de Pirón a 27 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Mariano Sanz.

CUBILLO 2189

Informada favorablemente por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta iniciada por la Alcaldía de suplementos de créditos para atender a los pagos inaplazables que en el oportuno expediente se mencionan, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cubillo a 27 de Agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Manso.

2181

VALSECA

Por el presente se hace saber a todos los señores contribuyentes de este término municipal, que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente a los cuatro trimestres del año de 1936 y atrasos de años anteriores, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, plaza de D. José Calvo Sotelo, núm. 2, en los días 11 y 12 de Septiembre próximo y hora de las once a las dieciséis, por el Recaudador D. Julio de Pablos, y en los días 13 al 30 de dicho mes de Septiembre, en el domicilio del expresado Recaudador, sito en Segovia, calle del Coronel Rexach, núm. 9, en periodo voluntario, recogiendo y conservando los recibos talonarios para acreditar el pago; advirtiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo, incurrirán en los apremios que determina el estatuto de Recaudación vigente.

Valseca, 28 de Agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Regidor.

2164

ETREROS

Don José Aguado Marugán, Alcalde de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión del día veintidós del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y setenta y cuatro céntimos, con imputación a los capítulos 1, 2, 4, 11 y 18, artículos 6, 11, 1, 4 y 1, conceptos 2, 1, 1, 1, 1 y 10 del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos indispensables de los expresados capítulos, artículos y conceptos en el ejercicio corriente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Etreros a 26 de Agosto de 1937. —El Alcalde, José Aguado.

2140

NAVARES DE ENMEDIO

Don José Gil de Frutos, recaudador Agente del repartimiento de utilidades de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a los años 1934, 1935 y 1936, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber manifestado en tiempo y forma el punto de su residencia, ni designado su representante legal, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 28 de Abril último se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que constan sus descubiertos para con el Ayuntamiento, mas los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de dichos deudores, en cantidad suficieute a mi juicio para la realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive, del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan

Don Eufemio de Grado Barrera, Eusebia Guijarro Mate, Fernando Segundo, Juan Bartolomé Cano, Andres Mariano García Benito, Miguel García, Rufino Pinto, Tomás Abad, Braulio Abad, Calixto Alonso, Angel Alonso Redondo, Ruperto Alonso Muñoz, Manuel Alonso Bartolomé, Mateo Alonso San Frutos, Agustín Alonso, Teodoro Alonso, Marcela Argüello, Gabriel Bartolomé, Manuel Bartolomé Calleja, Mariano Bartolomé Sanz, Pedro Bartolomé Sanz, Francisco Bartolomé Martín, Pascual Bartolomé Miguel, Pedro de Blas, Asunción Botija, Bernardo Carlos Martín, Francisco Calleja, Simón Cano, Francisco Carraviltola, Jacin Carravilla, Rosa Carravilla, Bárbara Carravilla, Claudio Carravilla, Saturnino Castro, Francisco Castro Rincón, Marcos Castro, Cirilo Cristóbal, Pío Cristóbal, Pedro Iglesia Calleja, Anselmo Cristóbal, José Esteban Zaragoitia, Félix Francisco, Lorenzo Francisco, Ana Máría Frutos, Gonzalo de la Fuente, Ruperto García Peña, Pedro García Francisco, Manuel García Torres, Vicente González, Miguel Guerra, Vicente Guijarro, Victoria Guijarro, Saturnina Guijarro, Valentina Guijarro, Alejandro Hernando, Sinforoso Hernando, Antonio Hernando, Daniel Hernando, María Hernando, Agustín Iglesia, Rufa Iglesia, Pedro Iglesia Torres, Bartolomé Martín, José Martín Castro, Julián Matesanz, Manuel Mediato, Santiago Melero, Miguel Melero, Norberto Melero, Celestino Melero, Ignacio Melero, Damián Melero, Francisco Montes, Tomás Montes del Val, Matías Muñoz, Tomás Montes López, Celestino Muñoz, Pedro Muñoz, Pedro Onrubia, Ildefonso Hernando Orcajo, Narciso Páez, Victor Parra, Claudio Parra, Domingo Parra, Juan Parra, Pablo Pastor, Brigida Pecharromán, Blas Pecharromán, Zacarías Pecharromán, Calixto Perlado, Pablo Perlado, Sergio Parra, Pedro Pulido, Santiago Provencio, Manuel Puebla, Ramón Pulido, Angel Redondo, Isidoro Redondo, Julio Ruiz Zorrilla, Tomás Ruiz Zorrilla, Eusebia Sebastián, Agapito Torres, Bonifacio Torres, Juan Torres, Francisco Torres, Melchor Torres, Francisco Torres Hernando, Vicente Francisco Carlos, Francisco Zorrilla Arroyo, Dionisio Pineda Frutos, Pablo Guijarro Martín.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a los deudores o sus representantes legales o cuantas personas se crean interesadas con estos deudores, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra los mismos por esta Recaudación ejecutiva a fin de tenerles como parte legítima en el procedimiento a pagar el débito que se les persigue; apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho dí s, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento ejecutivo y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre de los referidos deudores.

Navares de Enmedio, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.--El Recaudador Agente, José Gil. — V.º B.º: El Alcalde, Víctor Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2196

SEPÚLVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de menor cuantía, instados ante este Juzgado por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de doña Juana Alvaro García, vecina de Cantalejo, contra don Ventura Alvaro García, vecino de Boceguillas, sobre división de cosa común, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente casa que es objeto de autos:

Una casa en el pueblo de Boceguillas, en la calle Real, número 13, hoy 11, compuesta de planta baja, principal, desván y cochera, que linda a la derecha, entrando, con travesía de la calle Real; izquierda, otra de Remigio Onrubia, hoy de Jacinto García; a la espalda, dicho Remigio, hoy María Onrubia, y al frente, con dicha calle.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y con el tipo de subasta de catorce mil pesetas, en que ha sido tasada dicha casa, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha casa.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª Que no será suplida la falta de título del inmueble, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

2195

Escuela Elemental del Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena el reglamento y carta fundacional porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1937 a 1938 durante todo el mes de Septiembre.

Las enseñanzas teórico-prácticas en ella establecidas son: Aritmética, Geometría, Física, Algebra, Geografía e Historia, Gramática, Legislación Obrera y del Oficio, Mecánica y Ajuste, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico.

En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador, número 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos son precisos para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde, durante todo el mes de Septiembre. Debe advertirse que desde su ingreso es todo gratuito, incluso la herramienta y material que se utiliza en los talleres; existiendo el propósito de ampliar las becas a todos aquellos alumnos que demuestren aptitudes en la especialidad que se matricularon y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones, procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Director, Segundo Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL